



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00553-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 14 FEB 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado, contra el auto del 28 de julio de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días procediera a notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito como lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 2 de agosto de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto del 28 de julio de 2022 fijado en Estado del 29 de los mismos mes y año, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días procediera a notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito como lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Argumenta que, en tres oportunidades allegó al plenario las constancias de notificación efectuada a la parte demandada del mandamiento de pago, razón por la que desconoce el motivo de requerirlo, a pesar de que existe en el expediente evidencia de la notificación que realizó a la demandada.

Aclara que a través de correo electrónico del 11 de febrero de 2022 se remitió a la parte demandada, con copia al Despacho, la notificación personal, en cumplimiento con lo determinado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

Que mediante memorial radicado el 3 de marzo de 2022 allegó solicitud se seguir adelante con la ejecución y aportó las constancias de notificación dentro del mismo memorial en un solo archivo PDF.

Que mediante escrito que allegó el 3 de mayo de 2022, volvió a radicar las respectivas constancias, que daban cuenta de la notificación personal efectuada a la parte Demandada, incluso el mismo juzgado le envió correo electrónico el mismo día acusando recibo de la comunicación.

Solicita se revoque el auto del 28 de julio de 2022, se tenga por notificada a la parte demandada, se ordene seguir adelante con la ejecución por cuanto la parte demandada está debidamente notificada y dentro del término legal, no pagó sus obligaciones, ni propuso excepciones de mérito.

## CONSIDERACIONES

Considera el despacho acertados los argumentos que efectuó la parte demandante, toda vez que en efecto, en el ítem No. 15 se evidencia claramente la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada GRUPO ON LINE S.A.S. a la dirección electrónica [bussinescoach@gmail.com](mailto:bussinescoach@gmail.com) la cual se realizó el 11 de febrero de 2022, pues obra constancia de la entrega y recepción del mensaje por la mencionada sociedad demandada y los correspondientes anexos.

De igual modo, en el mismo ítem, aparece constancia de que la parte ejecutante, el 3 de mayo de 2022 radicó al correo del juzgado las constancias de notificación personal de la orden de pago efectuada a la demandada, como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.*

Conforme con lo anterior, se establece que al momento de proferirse el auto del 28 de julio de 2022, ya estaba notificada la parte demandada del mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, se revocará el auto del 28 de julio de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año y se tiene por notificada a la demandada GRUPO ON LINE S.A.S. del mandamiento de pago del 8 de julio de 2021 fijado en estado del 9 de los mismos mes y año, quien dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso algún medio exceptivo.

Simultáneamente, en auto separado se emitirá el auto correspondiente con base en las solicitudes de la parte demandante vistas en los ítems 12 y 13 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el auto del 28 de julio de 2022, fijado en estado del 9 de los mismos mes y año conforme se analizó en la parte motiva de esta decisión.

2. **SE TIENE** por notificada del mandamiento de pago de manera personal a la demandada GRUPO ON LINE S.A.S., quien dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso algún medio exceptivo.

3. **EN AUTO** separado se emitirá auto conforme a las solicitudes de la parte demandante vistas en los ítems 12 y 13 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p><b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BGO. D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>Bogotá D.C. <u>15 FEB 2023</u> HORA 8 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° <u>023</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p><b>LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN</b> Secretaría</p>
--

ajbo